



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO  
AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y  
AUTORIZACIONES AMBIENTALES  
G/LEAL TAD, 24  
39002 SANTANDER

1000000000

EXMO. AYUNTAMIENTO DE  
CASTRO-URDIALES

09 NOV 2006

REGISTRO GENERAL

ENTRADA N° *31Lro*

CANTABRIA  
2006

LIÉBIA, LA TIERRA DE JÚBILO

WREF.

Denuncias: 736

## INFORME DEL SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

En relación con escrito registrado de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente con fecha 9/05/06, nO 8780, remitido por la Dirección General de la Guardia Civil, respecto al Vertido de Tierras en el Polígono Industrial de Vallegón y otros en la Pedanía de Sámano - Castro Urdiales - Cantabria, en denuncia formulada por Da Michelle Meulemans Pérez, significarle:

- Que, como cuestión previa cabe el reseñar que de éstos mismos vertidos - ante la existencia de denuncias efectuadas en fecha 30/07/05 y de la que nos ocupa - previos informes emitidos por el Negociado de Vigilancia y Control, se emitieron los correspondientes informes - en fechas 09/08/05 y 25/08/06 respectivamente - por parte de éstas dependencias, dándose traslado de los mismos a los denunciados.
- Que, en el momento actual y, después de verificada la inspección ocular correspondiente en las ubicaciones objeto de denuncia, podemos ratificarnos en lo expuesto en el informe emitido en fecha 09/08/05, salvo lo relativo a dos (02) de las ubicaciones denunciadas, a saber:
  - \* Parque de Madera de Vallegón .
  - B<sup>o</sup> Montealegre. Paraje la Fuente.
- 10 Que, a continuación pasamos a hacer una exposición de las concretas y presumibles actuaciones diferenciales y/o carencias-con incidencia medioambiental - llevadas a cabo en ambas zonas reseñadas, siguiendo el orden de prelación anteriormente establecido.
- Que, consecuentemente, el proyecto de Parque de Madera para las cortas de los aprovechamientos forestales, substanció procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo: 11.1.3/ nO expediente 811) con pronunciamiento APROBATORIO CON CONDICIONES, mediante la pertinente Estimación de Impacto Ambiental, en fecha 09/03/01 (B.O.C nO 71 de 11/04/01). Las características fundamentales del proyecto eran la adecuación - en mayor o menor medida - de una superficie de topografía movida, procediendo al relleno de dos (02) depresiones naturales, al mismo tiempo que se remodelaba dos (02) tramos de pista a fin de facilitar los accesos bidireccionales. Con ello se pretendía garantizar un acopio de apeas de unos 15000, m<sup>3</sup>. Una vez finalizadas las tareas de acopio y expedición de las apeas, derivadas de la explotación forestal, se procedería, mediante el correspondiente proyecto de restauración, al sellado y restitución del parque a un estado naturalizado. Interesa el hacer constar que la superficie de adecuación - según cartografía de Planta General aportada en el Proyecto de Construcción - es de unas 2,5 hectáreas, de las cuales dos manchas, de unas 0,25 hectáreas, cada una, serían rellenadas con materiales inertes, a cotas relativas máximas de 104 y 107, estableciéndose la cota máxima del terreno natural en 112,50 .
- Que, en el punto dos (02) de la Estimación de Impacto Ambiental referida queda expresamente puesto de manifiesto el que *durante la fase de aporte de áridos, las actuaciones se circunscribirán a las zonas definidas en los planos ...* y en su punto tres (03) se establece que *se cumplirá el plan de recuperación ambiental propuesto en el Informe de Impacto Ambiental ....*, por otra parte, se manifiesta también la obligatoriedad que subyace, derivada de su punto cinco (05) de comunicar cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado a ésta Consejería de Medio Ambiente.



- Que, la totalidad del área de adecuación está incluida dentro del área de actuación clasificada como Actuación Integral Estratégica nO 6 (*Area Castro Urdia/es*) conllevando su delimitación, de forma implícita, la declaración de interés regional, tal y como se explicita en el Artículo 54.b de la Ley 2/04, de 27 de septiembre, del POL, constando en éstas dependencias documentación, a propuesta de la Junta Vecinal de Sámano, del PSIR correspondiente (en su 1ª Fase) en la que no se incide, en principio, sobre el área de actuación que nos ocupa.
- Que, desconocemos si, en algún momento el área considerada en el proyecto de Parque de Madera, tuvo la actividad planteada pero, en el momento actual, dicha actividad es inexistente, siendo la alternativa establecida la de Depósito de Materiales Inertes, depósito que, en principio, puede verse excluido de la aplicación del Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en base a su Artículo 3.2, al poderlos considerar como adecuados.
- Que, derivado de éste cambio de actividad, la ocupación del terreno es exhaustiva, con un incremento del más del 100% sobre el que podemos considerar como primitivo, las cotas de relleno superan la cota máxima de 112,50 anteriormente reseñada, lo que da lugar a una potencia del material depositado de más de 12, - metros de altura - en muchos de los casos - derivando, como puede deducirse, en otro incremento substancial sobre la superficie primitiva a rellenar; es inexistente una capa inferior con material granular grueso, a efectos de drenaje; las franjas anexas a los bordes de los taludes - en anchuras de unos 5, - metros - no están compactadas, siendo inestables, Incrementándose los riesgo por deslizamientos; los materiales depositados son de granulometría altamente diferenciada, por lo que puede producirse asientos diferenciales; dichos materiales, aunque a simple vista - con la excepción de algunas tongadas puntuales - pudieran considerarse como procedentes de excavación de terreno natural y, consecuentemente, inertes, pudieran contener en su masa interna residuos no deseados que estuvieran catalogados como peligrosos, en base a la Orden MAM/304/02, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; otras consideraciones como pendiente longitudinal excesiva, líneas de máxima pendiente transversales, limitaciones en cuanto a servidumbre con línea eléctrica existente, inciden también en la actividad establecida .
- Que, confirmado pues éste cambio de actividad y, consolidada la misma, hay que hacer constar la obligatoriedad que la recae de substanciar procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental dimanado, en principio, del Anexo: 11.1.3 (*Actuaciones que supongan ocupación o destrucción de suelos y/o destrucción de vegetación autóctona en una superficie mayor de 1 hectárea*), del Decreto 50/91, de 29 de abril, para Cantabria, obligatoriedad que conlleva la consiguiente tramitación ambiental, sin que la Base de Datos de éstas dependencias figure documentación alguna de solicitud en ése sentido, careciendo, por tanto, de expediente de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad, las cuales suponen una Desviación Ambiental Negativa respecto al planteamiento inicial, interesa el elevar a instancias superiores Propuesta de Resolución en el sentido de, en aplicación de los Artículos 1, 35 Y 36 del ya reseñado Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (B.O.C. nO 97, de 15/05/91) se proceda por el organismo con competencia substantiva (Ayuntamiento de Castro Urdiales) a la consiguiente Paralización de la Actividad y/o a la Imposición Coercitiva subsiguiente, a efectos de Restitución e Indemnización Sustitutoria, sin perjuicio de la responsabilidad

